

**UNIVERSIDAD ABIERTA PARA ADULTOS  
UAPA**

**ESCUELA DE POSTGRADO  
MAESTRÍA EN LEGISLACIÓN DE TIERRAS**



**LAS EXCEPCIONES DE PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL  
DE TIERRAS DE JURISDICCIÓN ORIGINAL DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE SANTIAGO, ABRIL 2007 – ABRIL 2009**

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN PRESENTADO COMO REQUISITO PARA OPTAR  
POR EL TÍTULO DE MAGÍSTER EN LEGISLACIÓN DE TIERRAS

**POR**

**JORGE ANTONIO RODRÍGUEZ  
JESÚS MARÍA MONTES DE OCA CASTILLO**

**SANTIAGO DE LOS CABALLEROS  
REPÚBLICA DOMINICANA  
AGOSTO, 2009.**

# ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
<b>DEDICATORIA</b>	<b>I</b>
<b>AGRADECIMIENTOS</b>	<b>II</b>
<b>LISTA DE TABLAS</b>	<b>III</b>
<b>LISTA DE GRÁFICOS</b>	<b>IV</b>
<b>COMPENDIO</b>	<b>V</b>
<b>CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN</b>	
<b>1.1 Antecedentes de la Investigación</b>	<b>2</b>
1.2 Planteamiento del Problema, Formulación del Problema y Sistematización del Problema	4
<b>1.3 Justificación</b>	<b>9</b>
<b>1.4 Objetivos del estudio</b>	<b>10</b>
<b>1.5 Delimitación</b>	<b>11</b>
<b>1.6 Limitaciones</b>	<b>11</b>
<b>CAPÍTULO II: LAS EXCEPCIONES DE PROCEDIMIENTO</b>	
<b>2.1 Marco Contextual</b>	<b>13</b>
2.1.1 Aspectos Generales del Municipio donde se realiza la investigación	13
2.1.2 Aspectos Específicos de las Instituciones donde se realiza la Investigación	15
2.1.2.1 El Tribunal de Tierras en la Ciudad de Santiago	18
2.1.2.2 Tribunales de Tierras de Jurisdicción Original	18
<b>2.2 Marco Teórico</b>	<b>19</b>
2.2.1 Conceptos Generales sobre las Excepciones de Procedimiento	20
2.2.2 Surgimiento y Evolución Histórica	21
2.2.3 Régimen de las Excepciones en Derecho Común y Materia de Tierras	25
2.2.4 Breve comentario sobre la Competencia Material y Territorial	26
2.2.5 Las Excepciones de Incompetencia	28
2.2.5.1 A Quien Pertenece Pronunciar la Incompetencia	30
2.2.5.2 Obligación a Cargo del Litigante que Invoca la Excepción	32
2.2.5.3 La Incompetencia Pronunciada de Oficio	33
2.2.5.4 El Tribunal Declara la Incompetencia	33

2.2.5.5 El Tribunal se Declara Competente	34
2.2.5.6 Vía de Impugnación de las Sentencias que declararon la Incompetencia y la que admitieron la Competencia	35
2.2.6 Las Excepciones de Litispendencia y Conexidad	37
2.2.6.1 Generalidades y Definición de Litispendencia	37
2.2.6.2 El Procedimiento para la Litispendencia	40
2.2.6.3 Recursos contra decisiones rendidas sobre Litispendencia	41
2.2.6.4 Generalidades y Definición de Conexidad	42
2.2.6.5 En qué momento puede proponerse	43
2.2.6.6 Jurisdicción ante la cual se puede proponer	44
2.2.7 Las Excepciones de Nulidad	45
2.2.7.1 Nulidad de los actos por Vicio de Forma	47
2.2.7.2 Nulidad de los actos por Irregularidad de Fondo	48
2.2.7.3 Condiciones de la Nulidad	49
2.2.7.4 El Procedimiento de la Excepción de Nulidad	51
2.2.8 Las Excepciones Dilatorias	53
2.2.9 La Excepción Judicatum Solvi o Fianza del Extranjero	56
2.2.10 La Excepción Prejudicial	57
2.2.11 Breve comentario sobre los Medios de Inadmisión	58
2.2.12 Diferencias existentes entre los Medios de Inadmisión y las Excepciones de Procedimiento	60
2.2.13 Incongruencias del artículo 40 de la Ley 834 del 15 de Julio del año 1978	61
2.2.14 Enfrentamiento del artículo 65 de los Reglamentos de los Tribunales de Tierras, con el artículo 31 de la Ley 834 del 15 de Julio del 1978	63

### **CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO**

3.1 Diseño, Tipo de Investigación y Método	66
3.2 Técnicas e Instrumentos	68
3.3 Universo y Muestra	69
3.4 Procedimiento para la Recolección de los Datos	70
3.5 Procedimiento para el Análisis de los Datos	70
3.6 Validez y Confiabilidad	71

### **CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS**

4.1 Presentación	73
4.2 Resultados sobre las Excepciones de Procedimiento ante los Tribunales de tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Santiago	74
4.3 Resultados sobre la encuesta aplicada a los/as abogados/as en Santiago	78
4.4 Resultados de la entrevista aplicada a los Jueces de los Tribunales de Tierras de Jurisdicción Original Sala I y II en Santiago de Los Caballeros	100

### **CAPÍTULO V: DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS**

5.1 Discusión general de los resultados por variables	103
---	-----

CONCLUSIONES	116
RECOMENDACIONES	127
OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES	130
GLOSARIO DE TÉRMINOS	133
APÉNDICES	136
- Instrumentos de Recolección de Datos	137
- Certificación expedida por el Colegio de Abogados	146
BIBLIOGRAFÍA	148

## LISTA DE TABLAS

- Tabla No. 1 Cantidad de excepciones de procedimiento llevadas ante los Tribunales de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Santiago, período abril 2007 – abril 2009, según tribunal  
74
- Tabla No. 2 Excepciones de procedimiento llevadas ante los Tribunales de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Santiago, período abril 2007 – abril 2009, según tipos de excepciones  
75
- Tabla No. 3 Excepciones de procedimiento llevadas ante los Tribunales de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Santiago, período abril 2007 – abril 2009, según estado en que se encuentran  
76
- Tabla No. 4 Excepciones de procedimiento llevadas ante los Tribunales de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Santiago, período abril 2007 – abril 2009, según decisión del tribunal  
77
- Tabla No. 5 Abogados encuestados en Santiago de Los Caballeros, según el sexo  
78
- Tabla No. 6 Abogados/as encuestados en Santiago de Los Caballeros, según años en ejercicio de su profesión  
79
- Tabla No. 7 Abogados/as encuestados en Santiago de Los Caballeros, según área del Derecho a que se dedican  
80
- Tabla No. 8 Abogados/as encuestados en Santiago de Los Caballeros, según el conocimiento que tienen sobre el enfrentamiento entre el artículo 65 del Reglamento de los Tribunales de Tierras y el artículo 31 de la Ley 834, en relación a las excepciones de procedimiento  
81
- Tabla No. 9 Abogados/as encuestados en Santiago de Los Caballeros, según el enfrentamiento que ellos consideran entre el artículo 65 del Reglamento de los Tribunales de Tierras y el artículo 31 de la Ley 834  
82
- Tabla No. 10 Abogados/as encuestados en Santiago de Los Caballeros, según

el enfrentamiento que ellos consideran entre el artículo 65 del Reglamento de los Tribunales de Tierras y el artículo 40 de la Ley 834  
83

Tabla No. 11 Abogados/as encuestados en Santiago de Los Caballeros, según los conflictos que se pueden presentar a raíz del enfrentamiento que existe entre el Reglamento de los Tribunales de Tierras y la Ley 834  
84

Tabla No. 12 Abogados/as encuestados en Santiago de Los Caballeros, según consideran que el problema que existe entre la Ley 834 y el Código de Procedimiento Civil, en cuanto a las excepciones, crea confusión o no  
85

Tabla No. 13 Abogados/as encuestados en Santiago de Los Caballeros, según consideran que los postulados del artículo 174 del Código de Procedimiento Civil, deberían seguir llamándose “Excepciones”, toda vez que el artículo 142 de la Ley 834 lo derogó  
86

Tabla No. 14 Abogados/as encuestados en Santiago de Los Caballeros, según consideran que el encasillamiento de “Excepciones Dilatorias” del artículo 174 del Código de Procedimiento Civil, derogado por la Ley 834, se debe nombrar como “Medios de defensa”  
87

Tabla No. 15 Abogados/as encuestados en Santiago de Los Caballeros, según el conocimiento que tienen sobre lo que es un medio de excepción  
88

Tabla No. 16 Abogados/as encuestados en Santiago de Los Caballeros, según manifiestan haberse confundido alguna vez interponiendo un medio de inadmisión en vez de una excepción  
89

Tabla No. 17 Abogados/as encuestados en Santiago de Los Caballeros, según las condiciones que se deben dar para interponer un medio de inadmisión  
90

Tabla No. 18 Abogados/as encuestados en Santiago de Los Caballeros, según las condiciones que se deben dar para interponer un

medio de excepción  
91

Tabla No. 19 Abogados/as encuestados en Santiago de Los Caballeros, según el orden que debe prevalecer entre un medio de excepción y un medio de inadmisión  
92

Tabla No. 20 Abogados/as encuestados en Santiago de Los Caballeros, según ha llevado o no algún tipo de excepción por ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago, en el período abril 2007 – abril 2009  
93

Tabla No. 21 Abogados/as encuestados en Santiago de Los Caballeros, según los tipos de excepciones que han interpuesto ante los Tribunales de Tierras de Jurisdicción Original  
94

Tabla No. 22 Abogados/as encuestados en Santiago de Los Caballeros, según las causas por las cuales llevaron las excepciones  
95

Tabla No. 23 Abogados/as encuestados en Santiago de Los Caballeros, según consideran que en materia de tierras, la aplicación de los medios de excepción han traído inconvenientes  
96

Tabla No. 24 Abogados/as encuestados en Santiago de Los Caballeros, según consideran que han sido muy frecuentes las excepciones rechazadas por los jueces por mala actuación de las partes  
97

Tabla No. 25 Abogados/as encuestados en Santiago de Los Caballeros, según consideran que se generan graves consecuencias para las partes cuando un abogado expone una excepción con un mal manejo  
98

Tabla No. 26 Abogados/as encuestados en Santiago de Los Caballeros, según las consecuencias que consideran más comunes cuando las excepciones son mal manejadas  
99

## LISTA DE GRÁFICOS

- Gráfico No. 1 Cantidad de excepciones de procedimiento llevadas ante los Tribunales de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Santiago, período abril 2007 – abril 2009, según tribunal  
74
- Gráfico No. 2 Excepciones de procedimiento llevadas ante los Tribunales de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Santiago, período abril 2007 – abril 2009, según tipos de excepciones  
75
- Gráfico No. 3 Excepciones de procedimiento llevadas ante los Tribunales de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Santiago, período abril 2007 – abril 2009, según estado en que se encuentran  
76
- Gráfico No. 4 Excepciones de procedimiento llevadas ante los Tribunales de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Santiago, período abril 2007 – abril 2009, según decisión del tribunal  
77
- Gráfico No. 5 Abogados encuestados en Santiago de Los Caballeros, según el sexo  
78
- Gráfico No. 6 Abogados/as encuestados en Santiago de Los Caballeros, según años en ejercicio de su profesión  
79
- Gráfico No. 7 Abogados/as encuestados en Santiago de Los Caballeros, según área del Derecho a que se dedican  
80
- Gráfico No. 8 Abogados/as encuestados en Santiago de Los Caballeros, según el conocimiento que tienen sobre el enfrentamiento entre el artículo 65 del Reglamento de los Tribunales de Tierras y el artículo 31 de la Ley 834, en relación a las excepciones de procedimiento  
81
- Gráfico No. 9 Abogados/as encuestados en Santiago de Los Caballeros, según el enfrentamiento que ellos consideran entre el artículo 65 del Reglamento de los Tribunales de Tierras y el artículo 31 de la Ley 834  
82
- Gráfico No. 10 Abogados/as encuestados en Santiago de Los Caballeros, según el enfrentamiento que ellos consideran entre el artículo 65



del Reglamento de los Tribunales de Tierras y el artículo 40 de la Ley 834  
83

Gráfico No. 11 Abogados/as encuestados en Santiago de Los Caballeros, según los conflictos que se pueden presentar a raíz del enfrentamiento que existe entre el Reglamento de los Tribunales de Tierras y la Ley 834  
84

Gráfico No. 12 Abogados/as encuestados en Santiago de Los Caballeros, según consideran que el problema que existe entre la Ley 834 y el Código de Procedimiento Civil, en cuanto a las excepciones, crea confusión o no  
85

Gráfico No. 13 Abogados/as encuestados en Santiago de Los Caballeros, según consideran que los postulados del art. 174 del Código de Procedimiento Civil, deberían seguir llamándose "Excepciones", toda vez que el artículo 142 de la Ley 834 lo derogó  
86

Gráfico No. 14 Abogados/as encuestados en Santiago de Los Caballeros, según consideran que el encasillamiento de "Excepciones Dilatorias" del art. 174 del Código de Procedimiento Civil, derogado por la Ley 834, se debe nombrar como "Medios de defensa"  
87

Gráfico No. 15 Abogados/as encuestados en Santiago de Los Caballeros, según el conocimiento que tienen sobre lo que es un medio de excepción  
88

Gráfico No. 16 Abogados/as encuestados en Santiago de Los Caballeros, según manifiestan haberse confundido alguna vez interponiendo un medio de inadmisión en vez de una excepción  
89

Gráfico No. 17 Abogados/as encuestados en Santiago de Los Caballeros, según las condiciones que se deben dar para interponer un medio de inadmisión  
90

Gráfico No. 18 Abogados/as encuestados en Santiago de Los Caballeros, según las condiciones que se deben dar para interponer un medio de excepción  
91

Gráfico No. 19 Abogados/as encuestados en Santiago de Los Caballeros, según el orden que debe prevalecer entre un medio de excepción y un medio de inadmisión  
92

Gráfico No. 20 Abogados/as encuestados en Santiago de Los Caballeros, según ha llevado o no algún tipo de excepción por ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago, en el período abril 2007 – abril 2009  
93

Gráfico No. 21 Abogados/as encuestados en Santiago de Los Caballeros, según los tipos de excepciones que han interpuesto ante los Tribunales de Tierras de Jurisdicción Original  
94

Gráfico No. 22 Abogados/as encuestados en Santiago de Los Caballeros, según las causas por las cuales llevaron las excepciones  
95

Gráfico No. 23 Abogados/as encuestados en Santiago de Los Caballeros, según consideran que en materia de tierras, la aplicación de los medios de excepción han traído inconvenientes  
96

Gráfico No. 24 Abogados/as encuestados en Santiago de Los Caballeros, según consideran que han sido muy frecuentes las excepciones rechazadas por los jueces por mala actuación de las partes  
97

Gráfico No. 25 Abogados/as encuestados en Santiago de Los Caballeros, según consideran que se generan graves consecuencias para las partes cuando un abogado expone una excepción con un mal manejo  
98

Gráfico No. 26 Abogados/as encuestados en Santiago de Los Caballeros, según las consecuencias que consideran más comunes cuando las excepciones son mal manejadas  
99

## COMPENDIO

La presente investigación trata sobre “Las Excepciones de Procedimiento ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Santiago, Abril 2007 – Abril 2009”.

El problema principal que se ha venido observando en relación al tema objeto de estudio, es el evidente enfrentamiento que existe entre el artículo 65 de los Reglamentos de los Tribunales y el artículo 31 de la Ley 834 del 15 de Julio del año 1978.

Conforme al artículo 65 del Reglamento de los Tribunales de Tierras, las excepciones tienen que plantearse, a pena de inadmisibilidad, simultáneamente y antes de toda defensa al fondo. De manera que deben ser propuestas en la primera audiencia, denominada de sometiendo de pruebas del proceso litigioso, antes de la audiencia de fondo. Sin embargo, el artículo 31 de la Ley 834 sostiene que la excepción de conexidad puede ser propuesta en todo estado de causa, salvo a ser descartada si ella ha sido promovida tardíamente con intención dilatoria.

Otro inconveniente es la incongruencia que existe en el mismo artículo 40 de la Ley 834, que dice que las excepciones de nulidad fundadas en el incumplimiento de las reglas de fondo relativas a los actos de procedimiento pueden ser propuestas en todo estado de causa, salvo la posibilidad para el juez de condenar en daños y perjuicios a quienes se hayan abstenido con intención dilatoria, de proponerlas con anterioridad, es decir, en la parte principal del artículo se puede presentar en primer grado como en segundo grado (apelación) y puede ser también propuesta frente a la Suprema Corte de Justicia (como Corte de Casación); sin embargo, el artículo 31 de la Ley 108-05 sostiene que el juez puede condenar en daños y perjuicios, conforme a lo dispuesto por el Código Civil; pero ¿cómo entonces un juez puede condenar a una parte en daños y perjuicios cuando puede presentarlas en todo estado de causa? No, eso es inadmisibles por parte del juez, no obstante, existen casos en que dicha condena se presenta.

Otro inconveniente es el que presenta el artículo 174 del Código de Procedimiento Civil, ya que en este artículo aparecen “Las Excepciones Dilatorias”, pero sólo aparecen así en el régimen de dicho Código, no siendo así en el régimen de la Ley 834 del 15 de Julio del año 1978.

Se han observado casos en los tribunales en los cuales muchos abogados litigantes, aún sabiendo lo que es una excepción o un medio de inadmisión, presentan el inconveniente que no saben cuando presentar uno u otro, ni el orden que debe prevalecer para llevarlos a cabo, lo que podría devenir en graves perjuicios jurídicos, sociales y económicos para la parte que representan, en el sentido de que un mal procedimiento, puede conllevar a darle largas al asunto y por ende a incurrir en mayor inversión de recursos y de tiempo, trayendo consecuencias jurídicas no favorables para las personas envueltas en el proceso.

**Es por esto que se ha formulado el siguiente problema: ¿Cuáles son las excepciones de procedimiento ante los Tribunales de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Santiago, en el período abril 2007 – abril 2009?**

**Este problema se ha sistematizado como sigue:**

- 1) ¿Cuál es la cantidad de casos sobre excepciones que se han conocido por ante los Tribunales de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Santiago, en el período abril 2007 – abril 2009?
- 2) ¿Qué tipos de conflictos se han presentado en los Tribunales de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago, en relación al enfrentamiento que existe entre la Ley 834 con el Reglamento de los Tribunales de Tierras y el Código de Procedimiento Civil?
- 3) ¿Cuáles son los tipos de excepciones que se han conocido por ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Santiago, en el período abril 2007 – abril 2009?

- 4) ¿Cuáles son las principales causas alegadas por las partes para interponer las excepciones ante el referido tribunal?
- 5) ¿Cuál es el nivel de conocimiento de los abogados sobre los medios de excepción ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago?
- 6) ¿Cuáles consecuencias se generan cuando los abogados litigantes exponen las excepciones ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago?

La presente investigación resulta de suma importancia porque permitirá conocer, en gran medida, cuáles son las diferentes excepciones que se han presentado en el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago, a fin de constatar la forma en que son interpuestas y las consecuencias que las mismas generan.

Se justifica además, porque en materia de tierras existen diversos procedimientos y recursos que los abogados pueden interponer, como es el caso de los medios de inadmisión y de excepción, sin embargo, al no ser procedimientos que se presentan todos los días, cuando se presentan, muchos de ellos adolecen de faltas procedimentales, por lo que, este estudio podría servir para arrojar luz al respecto.

Esta investigación tiene como objetivo general: analizar las excepciones de procedimiento ante los Tribunales de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Santiago, durante el período abril 2007 – abril 2009.

Para responder al mismo, se establecen los siguientes objetivos específicos:

- 1) Determinar la cantidad de casos sobre excepciones que se han conocido por ante los Tribunales de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Santiago, en el período abril 2007 – abril 2009.
- 2) Precisar los conflictos que se han presentado en los Tribunales de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago, en relación al enfrentamiento que existe entre la Ley 834 con el Reglamento de los Tribunales de Tierras y el Código de Procedimiento Civil.

- 3) Determinar los tipos de excepciones que se han conocido por ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Santiago, en el período abril 2007 – abril 2009.
- 4) Señalar las principales causas alegadas por las partes para interponer las excepciones ante el referido tribunal.
- 5) Analizar el nivel de conocimiento de los abogados sobre los medios de excepción ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago.
- 6) Determinar las consecuencias que se generan cuando los abogados litigantes exponen las excepciones.

**Tomando en cuenta el aspecto de las personas, el estudio se basó en las respuestas dadas por los abogados litigantes que ejercen en el municipio de Santiago y por los Jueces de los Tribunales de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago.**

**En cuanto al espacio, la investigación está delimitada al municipio de Santiago de Los Caballeros, específicamente a los Tribunales de Tierras de Jurisdicción Original Sala I y Sala II en el Distrito Judicial de Santiago, analizando la aplicación de los medios de excepción por parte de los abogados litigantes. En relación al tiempo, la misma contempla el estudio de las excepciones presentadas en los referidos tribunales durante el período abril 2007 – abril 2009.**

**Una de las limitaciones fue el hecho de que muchos abogados encuestados manifestaron no tener experiencia llevando excepciones en materia de tierras y mostraron cierta negatividad para llenar los cuestionarios, por lo que hubo que proceder a una vasta explicación del objetivo del estudio, para convencerlos de participar dentro de la muestra. Por otro lado, para el estudio de los expedientes se encontraron inconvenientes, ya que hubo que visitar**

**varias veces los tribunales hasta obtener los resultados, dado al cúmulo de trabajo en ellos.**

En cuanto al marco contextual, el estudio se realizó en la ciudad de Santiago de los Caballeros, fundada en el año 1504 por Don Bartolomé Colón, hermano del

descubridor del nuevo mundo, es la capital de la Región del Cibao, la segunda ciudad de importancia de la República.

La institución principal donde se realiza esta investigación es la Jurisdicción Inmobiliaria de la ciudad de Santiago de los Caballeros, la cual está compuesta por un Tribunal Superior de Tierras, dos Tribunales de Tierras de Jurisdicción Original, Registro de Títulos, Mensuras y Catastro y el Abogado del Estado. Además, se tiene como fuente para realizar las encuestas el Colegio de Abogados de Santiago.

El marco teórico del estudio contiene toda la teoría subyacente al tema, en la cual se tratan los aspectos generales sobre las excepciones tanto en derecho común, que es donde encuentran su gran aplicación, al tenor de la Ley 834; como en materia inmobiliaria, por ser el objeto de estudio.

La Ley número 834 del año 1978, en su artículo 1 se encarga de dar el concepto de la figura jurídica de la excepción, estableciendo que: “Constituye una excepción de procedimiento todo medio que tienda sea a hacer declarar el procedimiento irregular o extinguido, sea a suspender su curso”.

Capitant, H. (1970, p. 43), sostiene al respecto que la excepción es “Toda defensa invocada por una de las partes, principalmente el demandado, para hacer rechazar una demanda judicial sin que se discuta el principio de derecho en que se apoya”.

De manera que todo alegato o medio que persiga que el Tribunal declare que un procedimiento no cumple con las formalidades de la Ley es una excepción de procedimiento. Generalmente la excepción es presentada por el demandado, aunque podría serlo también por el demandante si ello es posible.

No obstante las reglas de la competencia que todo litigante debe saber, a veces se apodera a un tribunal incompetente. En esta situación, uno de los litigantes, casi siempre el demandado, al cual se hace comparecer fuera de su jurisdicción de derecho, invoca la incompetencia del tribunal. Este litigante tiene toda la razón. ¿Por qué hacerlo comparecer ante un juez incompetente? ¿No existen normas reguladoras de la competencia? ¿Qué se trae el demandante apoderando a un juez incompetente? Son preguntas cuyas respuestas deben darse en beneficio de quien invoca **la incompetencia**.

Tavares, F. (1995, p. 87), explica que desde 1884 hasta 1978 nada hizo el legislador dominicano para mejorar las reglas que gobierna la competencia. Pero por medio de la Ley 834 de 1978 se ha dado un paso que ha venido a romper los viejos moldes. No se trata de una reforma completa, sino de un injerto legislativo.

Ciprián, R. (2009, p. 717), señala que en materia de tierras la excepción de incompetencia, al igual que en derecho común, puede ser absoluta o relativa, ya se trate de reglas de orden público o de interés privado. Esto es, si la incompetencia se funda en razones de atribuciones o de domicilio, o en razón de la materia o del lugar.

Al tenor del artículo 3 de la Ley 834 del año 1978, la parte que presenta la declinatoria debe motivarla, pues no basta simple y llanamente invocarla. Debe motivarla a pena de inadmisibilidad.

Ciprián, R. (2009, p. 718), dice que en materia de tierras la excepción de incompetencia impone a quien la alega motivarla, y, además señalar el Tribunal que él entiende competente para conocer del asunto de que se trata. Por ejemplo, la Jurisdicción Inmobiliaria es incompetente para conocer de una



contestación que tiene por objeto cuestionar un mandamiento de pago tendente a un embargo inmobiliario, o el embargo propiamente dicho, o el procedimiento de la ejecución inmobiliaria. También es incompetente la Jurisdicción de Tierras para conocer de las acciones personales, como cobro de pesos, o que tengan por objeto bienes personales, o bienes inmuebles no registrados. Estos asuntos son de la competencia exclusiva de los tribunales de derecho común.

La Ley de Registro Inmobiliario establece en su artículo 64 que toda excepción de incompetencia planteada ante los Tribunales de Tierras debe especificar cuál es la jurisdicción competente, al igual como lo establece el artículo 3 de la mencionada Ley 834.

Las excepciones declinatorias consagradas en el Código de Procedimiento Civil, en los artículos 168 y 172 eran tres: la de incompetencia, la de litispendencia y la de conexidad. Sin embargo, la Ley 834 del 1978 deroga los artículos 168 al 172 y lo sustituye por los artículos 3 al 27 de dicha ley, en lo relativo a las excepciones de incompetencia, ya tratada anteriormente; y 28 al 34 en lo que se refiere a las de **litispendencia y conexidad**.

Pérez, A. (1989, p. 33), dice que hay **litispendencia** cuando un mismo litigio está pendiente ante dos jurisdicciones del mismo grado igualmente competentes para conocerlo. Es conveniente que una de las dos jurisdicciones se desapodere a fin de evitar fallos contradictorios y dificultades de ejecución.

Uno de los tribunales apoderados debe declinar a favor del otro, desapoderándose del litigio. Es por ello que la litispendencia se la considera como una excepción declinatoria.

Ciprián, R. (2009, p. 720), refiere que en cuanto a la excepción de **conexidad**, que se plantea cuando existen dos procesos judiciales, llevados ante tribunales diferentes, que guardan relación estrecha, aunque no sea entre las mismas partes, pero que pueden generar sentencias contradictorias, también procede ante la Jurisdicción Inmobiliaria.

Ciprián, R. (2009, p. 718), señala que en la Jurisdicción Inmobiliaria la **excepción de nulidad** puede tener los mismos efectos que en la Jurisdicción Ordinaria. Sobre todo porque el derecho común es supletorio frente a la Ley de Registro Inmobiliario, como norma especial que juntamente con los reglamentos, rigen las actuaciones de los Tribunales de Tierras y los demás órganos de la Jurisdicción.

Todo acto jurídico o procedimiento que no cumpla con los requisitos establecidos por la Ley de la materia o los Reglamentos, puede ser declarado nulo, ya sea por solicitud de parte interesada o de oficio por el Tribunal apoderado. Esto último cuando se trate de asuntos de orden público.

**Las excepciones dilatorias** no son tratadas por el legislador en la Ley 108-05 de Registro Inmobiliario, ni por el Reglamento de los Tribunales de Tierras, razón por la cual en este estudio sólo se mencionarán brevemente en la forma en que se tratan en el derecho común.

Pérez, A. (1989, p. 41), la define en la forma siguiente: “la excepción dilatoria es aquella que tiene por finalidad, directa e inmediata, obtener un plazo. Una vez obtenido el plazo, el proceso se suspende hasta tanto haya transcurrido el plazo otorgado”.

La excepción ***Judicatum Solvi* o fianza** que debe prestar el extranjero transeúnte demandante en justicia no procede ante la Jurisdicción Inmobiliaria. Esto así porque la finalidad de esa fianza es garantizar la reparación de los daños y perjuicios que pueda causar la demanda y, además, sólo procede por ante la Jurisdicción Ordinaria cuando el extranjero no posee bienes inmobiliarios en la República Dominicana.

El artículo 63 de la Ley de Registro Inmobiliario 108-05, excluye expresamente de la Jurisdicción Inmobiliaria la excepción *Judicatum solvi*.

**La excepción prejudicial**, que se plantea con la finalidad de lograr un sobreseimiento del proceso judicial para que otro Tribunal decida sobre una cuestión del mismo proceso principal, pero que debe ser resuelta antes que el fondo del asunto, puede plantearse por ante la Jurisdicción Inmobiliaria.

Ciprián, R. (2009, p. 722), señala que puede presentarse el caso de que en los tribunales de derecho común se esté conociendo una cuestión de estado, como la demanda en reconocimiento de paternidad o la validez de una acta del estado civil, y que en la Jurisdicción Inmobiliaria se plantea la excepción prejudicial porque se esté conociendo una determinación de herederos y partición de manera litigiosa, o simplemente una litis sobre derechos registrados, cuya suerte del proceso se vincule estrechamente que lo que pueda decidir la Jurisdicción Ordinaria.

En relación a los **medios de inadmisión**, es oportuno indicar, que conforme al artículo 44 de la Ley 834 del 1978, que introdujo grandes reformas al Código de Procedimiento Civil Dominicano, está claramente definido. Dice: "Constituye una inadmisibilidad todo medio que tienda a hacer declarar al adversario inadmisibile en su demanda, si examen al fondo, por falta de derecho para actuar, tal como la falta de calidad, la falta de interés, la prescripción, el plazo prefijado, la cosa juzgada".

Ciprián, R. (2009, p. 698), dice que los jueces poseen el poder de pronunciar las inadmisibilidades de oficio cuando tienen un carácter de orden público, como cuando se trate de la inobservancia de los plazos legales para interponer los recursos contra las sentencias. Por ejemplo, el Recurso de Apelación que se incoa después de vencido el plazo de los treinta (30) días, contando a partir de la notificación de la sentencia, conforme al artículo 81 de la Ley 108-05 de Registro Inmobiliario, o el Recurso de Casación, cuando se interpone después del plazo de los dos meses, para la materia de tierras, conforme manda la Ley de Procedimiento de Casación.

Es bueno recordar que los medios de inadmisión se diferencian de las excepciones de procedimiento en sus efectos. El primero ataca la acción y el derecho alegado por el demandante y el segundo ataca el procedimiento. Esto

es, el medio de inadmisión liquida la acción porque aniquila el derecho en que se fundamenta, mientras que la excepción sólo interrumpe el procedimiento, por lo que el demandante puede reintroducir su acción o continuar con el procedimiento a partir del punto en el cual fue afectado por la excepción. El derecho a la acción en este caso queda intacto.

En relación a los aspectos metodológicos del estudio, es pertinente señalar que el diseño es de forma transversal y no experimental, ya que su aplicación fue en un espacio de tiempo específico (junio - julio 2009) y no ameritó realizar experimentaciones; y además con un enfoque cuantitativo porque los hallazgos se expresaron a través de cantidades y porcentajes.

Es un tipo de investigación combinado, incluyendo la documental, descriptiva y de campo. La **documental** porque estudia y analiza la Ley 108-05 sobre Registro Inmobiliario, la Ley 834 y el Código de Procedimiento Civil, así como diferentes doctrinas y jurisprudencias sobre los medios de excepción, entre otras fuentes bibliográficas.

También es **descriptiva** porque describe los conocimientos y opiniones de los abogados que han sido parte en los procesos de excepciones, tales como: las de incompetencia, litispendencia, conexidad, excepciones de nulidad y las declinatorias. Además conllevó un estudio de **campo** para recoger informaciones en los Tribunales de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago y en las oficinas de los abogados y jueces que forman parte de la muestra, para lo cual se concertaron citas con dichos sujetos, a fin de que expresen su consentimiento para aplicar los instrumentos pertinentes.

El método es el **deductivo-analítico**, ya que una vez obtenido los resultados, se procedió a realizar las deducciones correspondientes sobre los casos particulares registrados en Santiago de Los Caballeros y en lo adelante se analizó la opinión de los abogados bajo estudio.

Las técnicas utilizadas para recopilar las informaciones que se requieren para el desarrollo del trabajo son: la encuesta y análisis de documentos, que se emplearon de la forma siguiente: el análisis a los expedientes de los Tribunales de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Santiago; y la encuesta a los abogados y jueces de la muestra.

El universo del estudio está constituido por todos los casos de excepciones llevados ante los Tribunales de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago, en el período abril 2007 – abril 2009; 3,577 abogados/as que figuran inscritos en el Colegio de Abogados Seccional Santiago; así como 2 Jueces pertenecientes a los Tribunales de Tierras de Jurisdicción Original Sala I y Sala II, que serán tomados en su totalidad, o sea, sin muestra.

Para la obtención del tamaño de la muestra correspondiente a los abogados, ésta fue probabilística y el muestreo fue aleatorio simple. En cuanto al número de la muestra, se empleó la fórmula para variables finitas, de Fischer & Navarro (1996, pp. 42-43), citados por Hernández (2002, p. 153), en la cual resultó una muestra de 67 abogados.

Para aplicar los instrumentos, se visitaron los Tribunales de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Santiago Sala I y Sala II, así como las oficinas de los abogados en la ciudad de Santiago y los despachos de los jueces que formen parte de la muestra, a fin de proceder a estudiar los expedientes y aplicar las encuestas. Para que esto sea posible, fue necesario concertar citas en las oficinas de los abogados y en los despachos de los magistrados, y para la obtención de los expedientes se visitaron los tribunales, donde se procedió a realizar el cotejo de los expedientes, conforme a la ficha de observación elaborada a tal efecto.

El desarrollo de la investigación está contemplado en cinco capítulos, desglosados como sigue:

- Un primer capítulo que trata la introducción, con los antecedentes, planteamiento del problema, formulación y sistematización, así como la justificación, objetivos y delimitación.
- El segundo capítulo contempla el marco teórico, donde se plasman todas las conceptualizaciones sobre las excepciones de procedimiento tanto en Derecho Común como en la Jurisdicción Inmobiliaria, al tenor de las Leyes 834 del año 1978 y 108-05 sobre Registro Inmobiliario.
- En el tercer capítulo se esboza la metodología, donde aparece el diseño, tipo de investigación, método, universo, muestra, técnicas e instrumentos y el procedimiento de recolección y análisis de datos.
- El cuarto capítulo presenta los resultados del estudio.
- En el quinto capítulo se analizan los resultados por variables.

Luego del desarrollo de estos capítulos, aparecen plasmadas las conclusiones por objetivos y las recomendaciones a las fallas encontradas.

Dentro de las conclusiones más relevantes, se establece que ante éstos tribunales las excepciones que se presentan son rechazadas en un alto porcentaje, es decir, de un 57% que han sido falladas, se han rechazado un 40%, lo que representa un 70% de los casos fallados. Rechazos estos que en buena parte pueden ser atribuidos a la falta de experiencia de los abogados, lo que ha conllevado a que éstas excepciones por ante los Tribunales de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago se encuentren proliferados, contribuyendo a mayor cúmulo de casos y en consecuencia al estancamiento de las litis, haciendo los procedimientos más lentos, más costosos y más perjudiciosos para las partes.

Por tanto, analizando todos éstos resultados y el análisis de los mismos, se puede establecer que en la práctica del día a día de los Tribunales de Tierras del Distrito Judicial de Santiago, muchos abogados en sentido general se confunden y no saben cuándo plantear una excepción o un medio de inadmisión, es decir, que no tienen un conocimiento acabado del procedimiento que se debe seguir, aún sabiendo lo que es una excepción o un medio de inadmisión, presentan el inconveniente que no saben cuándo presentar uno u

otro, ni el orden que debe prevalecer para llevarlos a cabo, lo que podría devenir en graves perjuicios jurídicos, sociales y económicos para la parte que representan, en el sentido de que un mal procedimiento, puede conllevar a darle largas al asunto y por ende a incurrir en mayor inversión de recursos y de tiempo, trayendo consecuencias jurídicas no favorables para las personas envueltas en el proceso.

Además, otra de las causas que podrían sopesarse para estos inconvenientes, es que las excepciones son vagamente señaladas en la Ley 108-05 de Registro Inmobiliario, pues esta ley al tratarse de medios de excepciones hace una remisión al derecho común, es decir, al Código de Procedimiento Civil y muy especialmente a la Ley 834 del año 1978, que es donde se trata en su magnitud la cuestión, lo que acrecienta aún más la situación, porque los abogados, aún tratándose de un caso de tierras, tienen la obligación de adentrarse a las disposiciones del derecho común, llevando esto a la complejidad del caso de que se trata.

## CONCLUSIONES

Visto el análisis de los resultados de la presente investigación, así como los objetivos que fueron planteados, es de lugar esbozar las siguientes conclusiones:

En relación al objetivo No. 1, **determinar la cantidad de casos sobre excepciones que se han conocido por ante los Tribunales de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Santiago, en el período abril 2007 – abril 2009**, se pudo determinar que en este período en los Tribunales de Tierras del Distrito Judicial de Santiago, se llevaron un total de 35 excepciones, de las cuales el 57% fue ante el Tribunal de Jurisdicción Original Sala II; mientras que el 43% fue ante el Tribunal de Jurisdicción Original Sala I; de las cuales un 57% están falladas; el 23% se conoció pero está pendiente de fallo y el 20% todavía está conociéndose. De este 57% que ya se fallaron, el 40% fueron rechazadas y el 17% fueron acogidas.

El estudio confirma que el 63% de los abogados que ejercen en el Distrito Judicial de Santiago, no ha llevado casos sobre excepciones ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original; en tanto que el 37% afirma que si. Esto significa, que sólo la mínima parte de los abogados ha tenido experiencia llevando estas excepciones, lo que podría reflejar un conocimiento poco acabado al respecto.

Sobre este particular se concluye, que al parecer la poca experiencia de los abogados podría ser una causa para el rechazo de las excepciones, esto así, porque si se analiza que de un 57% de los casos fallados, existe un 40% rechazado, que representa casi la totalidad, entonces habría que poner atención a por qué los jueces rechazan tanto las excepciones ante estos tribunales.

Para dar respuesta al objetivo No. 2, **precisar los conflictos que se han presentado en los Tribunales de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago, en relación al enfrentamiento que existe entre la Ley 834 con el Reglamento de los Tribunales de Tierras y el Código de Procedimiento**



**Civil**, la investigación señala que un 48% de los abogados/as encuestados tiene poco conocimiento sobre el enfrentamiento que existe entre el artículo 65 del Reglamento de los Tribunales de Tierras y el artículo 31 de la Ley 834, en relación a las excepciones de procedimiento; mientras que el 30% dice que suficiente; un 12% señala nada y el 10% dice mucho conocimiento al respecto.

Un 52% de los abogados/as considera que el enfrentamiento que existe es que el artículo 65 del Reglamento dice que las excepciones se plantean simultáneamente y antes de toda defensa al fondo; y el artículo 31 de la Ley 834 las acepta en todo estado de causa; el 22% dice que el artículo 31 de la Ley 834 las acepta en todo estado de causa y el artículo 65 del Reglamento no se pronuncia al respecto; un 5% afirma que el artículo 65 del Reglamento las acepta en todo estado de causa y el artículo 31 de la Ley 834 exige que sea antes de toda defensa al fondo; un 8% dijo ninguno de los anteriores y el 13% no tiene conocimiento al respecto.

En este sentido, se debe resaltar que conforme al artículo 65 del Reglamento de los Tribunales de Tierras, las excepciones tienen que plantearse, a pena de inadmisibilidad, simultáneamente y antes de toda defensa al fondo. Sin embargo, el artículo 31 de la Ley 834 sostiene que la excepción de conexidad puede ser propuesta en todo estado de causa, salvo a ser descartada si ella ha sido promovida tardíamente con intención dilatoria. Por tanto se puede observar y concluir al respecto, que el artículo 31 de la Ley 834 plantea una cosa y el artículo 65 del Reglamento de los Tribunales de Tierras dice otra, lo que evidencia que existe un conflicto entre ambos.

Por otro lado, un 37% de abogados/as manifiesta no tener conocimiento sobre el enfrentamiento entre el artículo 65 del Reglamento y el artículo 40 de la Ley 834; en tanto que el 30% dice que el enfrentamiento es que en materia de tierras se puede condenar en daños y perjuicios si las excepciones se presentan como

tácticas dilatorias; pero la Ley 834 las acepta en todo estado de causa; un 7% dijo que el juez del tribunal de tierras no debiera condenar en daños y perjuicios, porque la Ley 834 permite que se expongan en todo estado de causa; el 18% dijo que ambas opciones son correctas; en tanto que el 8% dijo ninguno de los anteriores.

Por lo que, no están del todo claro sobre los enfrentamientos que existen, pero de lo que si están seguros es que existen conflictos, habiendo señalado el 33% en conjunto como conflictos: que se puede paralizar el proceso por mala aplicación de la ley; se incurra en violación a la jerarquía de la ley frente al reglamento; que se presenten recusación a los jueces y que se condene en daños y perjuicios injustamente.

Al comparar estas respuestas con lo que dijeron los Magistrados Jueces entrevistados en relación al enfrentamiento que existe entre el artículo 65 del Reglamento de los Tribunales de Tierras y los artículos 31 y 40 de la Ley 834, sobre las excepciones de procedimiento, ambos consideraron que la Ley 834 es la que debe prevalecer sobre el Reglamento; pero señalaron además, que el mayor conflicto que se presenta o se puede presentar a raíz de este enfrentamiento, es la interposición de los incidentes presentados, es decir, que esto genera que al momento en que se están conociendo los procesos, las partes se dan a la tarea de incidentar frecuentemente.

Por tanto es preciso concluir al respecto, que existe confusión entre leyes y reglamentos por parte de los abogados, lo que genera conflictos que atentan contra el derecho de defensa de las partes, ya que conlleva a la interposición de incidentes que a la larga lo que hacen es llevar a las partes a la inversión de dinero y a la pérdida de tiempo.

Otros conflictos que se pueden palpar en este estudio, es que el 63% de los abogados considera que los postulados contenidos en el artículo 174 del Código

de Procedimiento Civil, no deberían seguir llamándose “Excepciones”, ya que el artículo 142 de la Ley 834 lo derogó; en tanto que el 37% dice que si deberían; lo que deja entrever que la mayor parte de ellos está de acuerdo en que si ya fue derogado, no deberían llamarse excepciones. En tanto que, un 57% considera que el encasillamiento de “excepciones dilatorias” del artículo 174 del Código de Procedimiento Civil, no se debe nombrar como “medios de defensa”; mientras que el 43% dice que si deben ser llamados “medios de defensa”, porque éste artículo fue derogado por la Ley 834.

A este respecto se debe indicar que los Magistrados se abstuvieron de opinar respecto a que si el artículo 174 del Código de Procedimiento Civil derogado por la Ley 834, se debe mantener el nombre de excepción o si debería llamarse medios de defensa, alegando que había que analizar esta interrogante de manera profunda; es decir, la percepción de los jueces es un tanto diferente a lo que aprecian los abogados, quizás porque los magistrados tienen mucho más experiencia que éstos profesionales del Derecho sobre las excepciones, razón por la cual ya lo consideran como normal.

Para dar respuesta al objetivo No. 3, **determinar los tipos de excepciones que se han conocido por ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Santiago, en el período abril 2007 – abril 2009**, los resultados revelan que el 63% de los abogados/as encuestados no se refirieron a ninguna excepción, porque no han llevado excepciones, mientras que el 18% afirma haber llevado excepciones de nulidad; el 10% dijo excepciones de incompetencia; un 4% declinatorias; el 3% litispendencia y el 2% conexidad.

Al contrastar estos resultados con las respuestas de los magistrados, el Juez de la Sala I se refirió a la incompetencia y la nulidad; mientras que la Juez de la Sala II dijo la incompetencia, la conexidad y litispendencia; lo que también coincide en parte con los hallazgos de los referidos tribunales, porque en el 43%

de los casos fueron excepciones de nulidad; el 34% excepciones de incompetencia; un 11% litispendencia; en el 6% se alegó conexidad e igual porcentaje declinatorias.

Por tanto se puede concluir al respecto, que las excepciones de nulidad e incompetencia son las que con mayor frecuencia se presentan, tal y como se confirma en los resultados anteriores.

En relación al objetivo No. 4, que trata de **señalar las principales causas alegadas por las partes para interponer las excepciones ante el referido tribunal**, es oportuno indicar que para el 63% de los abogados/as encuestados esto no aplica, porque no han llevado excepciones por ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago, en tanto que el 18% señala que la causa para llevar las excepciones es para suspender el curso del proceso; un 13% dijo para declarar el procedimiento irregular; el 3% señaló para declarar el procedimiento extinguido e igual porcentaje dijo todos los anteriores. Lo que quiere decir, que la principal causa con que lo hacen es para suspender el curso del proceso.

Por otro lado, los Jueces coinciden en señalar que la mayoría de los abogados interponen las excepciones para alargar el proceso, o sea, que obvian las causas tipificadas en la ley para ellas, ya que en muchas ocasiones alegan una excepción sin ningún fundamento, con el mero objetivo de interrumpir el proceso.

Esto significa, que existe cierta contradicción entre lo que dicen los abogados y lo referido por los jueces, por la razón de que muchos abogados alegan una causa pero en realidad su objetivo es otro, es decir, para darle largas al asunto y justificar sus honorarios, así como también para tratar de vencer a la contraparte a través del cansancio, interponiendo incidentes sin fundamento jurídico.

Para dar respuesta al objetivo No. 5, **analizar el nivel de conocimiento de los abogados sobre los medios de excepción ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago**, el estudio revela que el 73% de abogados/as encuestados en Santiago de Los Caballeros, afirma tener conocimiento suficiente sobre lo que es un medio de excepción; en tanto que el 11% dice tener poco conocimiento; el 8% señaló que mucho e igual porcentaje nada de conocimiento. Sin embargo, el 57% manifiesta que si se ha confundido alguna vez interponiendo un medio de inadmisión en vez de una excepción; en tanto que el 43% dijo que no. O sea, que muchas veces en los tribunales se da el caso de que los abogados interponen una inadmisión, por querer interponer una excepción; por lo que se concluye al respecto, que su conocimiento es un tanto cuestionable.

Por otro lado, el 45% de los abogados/as considera que una de las condiciones que se deben dar para interponer un medio de inadmisión, es que sea para declarar a una de las partes inadmisibles en su acción; el 28% dijo que no implique el examen del fondo del asunto; un 3% dijo que la parte atacada no tenga derecho para actuar en justicia; en tanto que el 13% señaló todos los anteriores y el 11% ninguno de los anteriores. Además, el 42% considera que una de las condiciones que se deben dar para interponer un medio de excepción, es que sea para declarar el procedimiento irregular; el 31% dijo que sea con el propósito de suspender el curso del asunto; un 8% dijo para declarar el procedimiento extinguido; en tanto que el 11% señaló todos los anteriores y el 8% ninguno de los anteriores.

De estos resultados se puede concluir, que la mayor parte de los encuestados, contestó correctamente, por lo que tienen conocimiento teórico de las condiciones para interponer un medio de inadmisión y una excepción. No obstante, en cuanto al orden que debe prevalecer, un 45% señala que primero se presenta la inadmisión y luego la excepción; mientras que el 25% dice que

primero se presenta la excepción y luego la inadmisión, en tanto que el 22% dijo que no importa el orden de presentación y el 8% señaló ninguno de los anteriores. Este resultado indica que sólo el 45% contestó correctamente, por lo que la mayoría (55% en total) está equivocado.

No obstante, al comparar estos resultados con lo manifestado por los Magistrados bajo estudio, ambos confirmaron que éstos profesionales del Derecho tienden a confundirse mucho en cuanto a presentar una inadmisión y una excepción; y en cuanto al orden de presentación, señalaron que no importa el orden de presentación, sino que depende de lo que vaya aconteciendo en el conocimiento del caso.

Por tanto se concluye, que una cosa es lo que dicen los abogados y otra cosa es la realidad que se vive en los tribunales, lo que conlleva a pensar, que las respuestas dadas por los abogados no son del todo ciertas, es decir, tienen más conocimiento teórico que práctico, ya que se pudo constatar a través de los Jueces que muchos de ellos tienden a confundir una acción con otra, o sea, a veces el caso amerita que se interponga una excepción y lo que hacen es llevar una inadmisión, con lo cual se crea confusión y se le da larga al asunto.

En relación al objetivo No. 6, que pretende **determinar las consecuencias que se generan cuando los abogados litigantes exponen las excepciones**, es importante indicar que cuando las partes hacen un mal uso de las excepciones, se acarrean consecuencias e inconvenientes que obstruyen el proceso y que a la larga van en perjuicio de ellos mismos; lo cual se confirma con el 37% de los abogados/as encuestados, que afirma que en materia de tierras, la aplicación de los medios de excepción totalmente ha traído inconvenientes; el 30% dice que no ha traído inconvenientes; un 25% dice que a veces y el 8% señaló parcialmente. Es decir, que al parecer la aplicación de estas excepciones ha traído algunos inconvenientes, considerado por la mayoría de los abogados.

Dentro de estos inconvenientes, el 37% de los abogados/as afirma que totalmente han sido muy frecuentes las excepciones rechazadas por los jueces por mala actuación de las partes; el 30% dice que no se rechazan; un 27% dice que a veces y el 6% señaló parcialmente. Es decir, que al parecer son muchas las excepciones que se rechazan porque las partes actúan erróneamente. Por lo que, un 66% afirma que totalmente se generan graves consecuencias para las partes cuando un abogado expone una excepción con un mal manejo; el 16% dice que no hay consecuencias; un 12% dice que a veces y el 6% considera que parcialmente; lo que viene a corroborar que verdaderamente se generan consecuencias cuando se manejan mal las excepciones.

En ese mismo sentido, el 22% de los abogados/as considera como consecuencia cuando las excepciones son mal manejadas, el perjuicio a las partes; un 18% el rechazo del juez por mala actuación; un 10% dijo lentitud del proceso; el 8% mala aplicación de la ley e igual porcentaje inversión de recursos; un 5% proliferación de casos sobre litis sin conocerse; un 3% que lacera el derecho de defensa si se interpone una antes que otra; otro 10% dijo todas las anteriores y el 16% ninguna. Por lo que se puede concluir al respecto, que son muchas las consecuencias que se pueden derivar para las partes cuando las excepciones son mal manejadas.

Los resultados referidos anteriormente, encuentran sustentación en las respuestas dadas por los jueces entrevistados que presiden los tribunales bajo estudio, esto así porque ambos Magistrados consideran que la aplicación de los medios de excepción ante los referidos tribunales, han traído inconvenientes para las partes, sobre todo el de incompetencia; y además, porque toda excepción puede alterar el curso normal de la instancia. Además, contestaron afirmativamente en relación a los rechazos de las excepciones por mala actuación de las partes, sobre todo en los casos de incompetencia; razón por la cual refirieron que esta mala actuación puede traer graves consecuencias para

las partes, cuando no están bien formuladas, entre ellas: perjuicio a las partes, lentitud del proceso, inversión de recursos, lacera el derecho de defensa si se interpone una antes que otra, así como proliferación de casos sobre litis sin conocerse.

En esta parte es pertinente resaltar el hecho de que cuando los abogados interponen una excepción con un mal manejo, es decir, sin saber la forma de su procedimiento, lo que se generan son ciertas consecuencias que a la larga producen perjuicios y otros inconvenientes para las partes que ellos representan, lo que deja bien claro que una gran parte de ellos no tienen la experiencia o conocimiento suficiente tratando con las excepciones.

Dando respuesta al objetivo general, sobre **analizar las excepciones de procedimiento ante los Tribunales de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Santiago, durante el período abril 2007 – abril 2009**, se puede concluir estableciendo que ante éstos tribunales las excepciones que se presentan son rechazadas en un alto porcentaje, es decir, de un 57% que han sido falladas, se han rechazado un 40%, lo que representa un 70% de los casos fallados. Rechazos estos que en buena parte pueden ser atribuidos a la falta de experiencia de los abogados, lo que ha conllevado a que éstas excepciones por ante los Tribunales de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago se encuentren proliferados, contribuyendo a mayor cúmulo de casos y en consecuencia al estancamiento de las litis, haciendo los procedimientos más lentos, más costosos y más perjudiciosos para las partes.

Por tanto, analizando todos éstos resultados y el análisis de los mismos, se puede establecer que en la práctica del día a día de los Tribunales de Tierras del Distrito Judicial de Santiago, muchos abogados en sentido general se confunden y no saben cuándo plantear una excepción o un medio de inadmisión, es decir, que no tienen un conocimiento acabado del procedimiento que se debe seguir,



aún sabiendo lo que es una excepción o un medio de inadmisión, presentan el inconveniente que no saben cuando presentar uno u otro, ni el orden que debe prevalecer para llevarlos a cabo, lo que podría devenir en graves perjuicios jurídicos, sociales y económicos para la parte que representan, en el sentido de que un mal procedimiento, puede conllevar a darle largas al asunto y por ende a incurrir en mayor inversión de recursos y de tiempo, trayendo consecuencias jurídicas no favorables para las personas envueltas en el proceso.

Además, otra de las causas que podrían sopesarse para estos inconvenientes, es que las excepciones son vagamente señaladas en la Ley 108-05 de Registro Inmobiliario, pues esta ley al tratarse de medios de excepciones hace una remisión al derecho común, es decir, al Código de Procedimiento Civil y muy especialmente a la Ley 834 del año 1978, que es donde se trata en su magnitud la cuestión, lo que acrecienta aún más la situación, porque los abogados, aún tratándose de un caso de tierras, tienen la obligación de adentrarse a las disposiciones del derecho común, llevando esto a la complejidad del caso de que se trata.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez Sánchez, A. (1982). *Estudio de la Ley de Tierras*. Publicación Onap, Santo Domingo, R.D.
- Capitant, H. (1970). *Vocabulario Jurídico*. Traducción al Castellano por Aquiles Horacio Guaglianone. Ediciones Palmas. Buenos Aires. Argentina.
- Ciprián, R. (2009). *Tratado de Derecho Inmobiliario: Bases Constitucionales y Legales, Jurisprudencia, Doctrina y Procedimientos*. Adaptada a la Ley 108-05. 2da. Edición, Volumen II, Editora Alfa y Omega, Santo Domingo, República Dominicana.
- Cordero Frías, H. A. (1981). *Competencia del Juez en Atribuciones de Referimiento*. Editora Corripio, Santo Domingo, República Dominicana.
- Díaz, M. (1992). *Código de Procedimiento Civil Dominicano*. Santo Domingo, República Dominicana.
- Estévez Lavandier, N. R. (2008). *Ley 834 de fecha 15 de Julio del año 1978. Comentada y Anotada*. Segunda edición, República Dominicana.
- Gabín, S. A. y Mena, C. (2008). Tesis: "El Recurso de Impugnación (Le Contredit) y su Aplicación en el Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, en el período 2002-2007". Universidad Católica Nordestana (UCNE), San Francisco de Macorís, República Dominicana.
- González Canahuate, A. (1989). *Código de Procedimiento Civil de la Republica Dominicana y Legislación Complementaria*. Editora Corripio. Santo Domingo, Republica Dominicana.
- Headrick, W. C. (2000). *10 años de Jurisprudencia 1997-2007*. Segunda edición ampliada. Santo Domingo, República Dominicana.

Hernández Sampieri, R., et..al (2002). *Metodología de la Investigación*. 3era. Edición, México, Editora Alejandra Martínez Ávila.

Hernández y D'Oleo (2000). *Metodología y Técnica de la Investigación Científica*. Santo Domingo, República Dominicana, Editora Colofón.

Hernández, F. (2002). *Metodología de la Investigación en Ciencias Sociales*. Santiago, República Dominicana, Ediciones UAPA.

Luperón Vásquez, J. (2001). *Compendio de Jurisprudencia de Tierras 1990-2000*. Santo Domingo, República Dominicana.

Marchena Matos, F. N. (2003). Tesis: "*Aspectos relevantes de las excepciones de incompetencia y la impugnación*". Universidad Católica Nordestana (UCNE), San Francisco de Macorís, República Dominicana.

Pérez Méndez, A. (1989). *Procedimiento Civil*. Tomo II. Santo Domingo, República Dominicana.

República Dominicana (1990). *Código Civil*. Editora Tiempo. Santo Domingo.

República Dominicana. *Ley No. 108-05 de Registro Inmobiliario y sus Reglamentos*, de fecha 23 de marzo del 2005.

República Dominicana. *Ley No. 834 de fecha 15 de Julio del año 1978*.

Rodríguez, J. (2008). *La Competencia*. [www.monografía.com](http://www.monografía.com). Consulta de Junio del 2009.

Rodríguez, R. (2006). *Generalidades de la Ciudad de Santiago de Los Caballeros*. [www.terra.com.do/ciudad\\_de\\_santiago](http://www.terra.com.do/ciudad_de_santiago).

Santana Polanco, V. (2000). *Vocabulario Doctrinal en Materia de Tierras*. 1ra. Edición, Santo Domingo, República Dominicana.

Santana Polanco, V. (2008). *Derecho Procesal para la Jurisdicción Inmobiliaria*. 2da. Edición, Editora Corripio, Santo Domingo, República Dominicana.

Subero Isa, J. A. (1990). *4 Años de Jurisprudencia Analítica Dominicana 1985-1988*. Santo Domingo, República Dominicana.

Suprema Corte de Justicia (1925). Boletín Judicial No. 177, del mes de abril, Santo Domingo, República Dominicana.

Taváres Hijo, F. (1995). *Elementos de Derecho Procesal Civil Dominicano*. Vol. II. Octava Edición. Editora Corripio, C. por A., Santo Domingo, República Dominicana.

Toribio Taveras, A. U. y De Peña, J. J. (2006). Tesis: “Excepciones de Procedimiento a la Luz de la Ley 834, en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, año 2006”. Centro Universitario Regional de Santiago (CURSA), Santiago, República Dominicana.

## **INSTRUCCIONES PARA LA CONSULTA DEL TEXTO COMPLETO:**

Para consultar el texto completo de esta tesis debe dirigirse a la Sala Digital del Departamento de Biblioteca de la Universidad Abierta para Adultos, UAPA.

### **Dirección**

#### **Biblioteca de la Sede – Santiago**

Av. Hispanoamericana #100, Thomén, Santiago, República Dominicana

809-724-0266, ext. 276; [biblioteca@uapa.edu.do](mailto:biblioteca@uapa.edu.do)

#### **Biblioteca del Recinto Santo Domingo Oriental**

Calle 5-W Esq. 2W, Urbanización Lucerna, Santo Domingo Este, República Dominicana.

Tel.: 809-483-0100, ext. 245. [biblioteca@uapa.edu.do](mailto:biblioteca@uapa.edu.do)

#### **Biblioteca del Recinto Cibao Oriental, Nagua**

Calle 1ra, Urb Alfonso Alonso, Nagua, República Dominicana.

809-584-7021, ext. 230. [biblioteca@uapa.edu.do](mailto:biblioteca@uapa.edu.do)